



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Joelina Mendoza Pérez**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identificación Num. _____, con domicilio en la Calle _____

_____, República Dominicana, dirección electrónica: _____ en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.186-2022 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde.

N
RA
S.L.
fw
fb.

I. Antecedentes de la Instancia:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0038-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde.

Handwritten notes:
m
RA
9.C.
B.
C.O.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)*,”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

*www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de **Transparencia**".*

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0069-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0031.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0099, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el precio único para los productos licitados y la forma de envase, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad del servicio contratado todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la señora **Joelina Mendoza**



Handwritten notes in blue ink:
m
RD
G.C.
Pro
Jb.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

Pérez, contra el acto administrativo de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.186-2022 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0031

Resulta: Que la señora **Joelina Mendoza Pérez**, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente:

“Para sustentar, que es procedente y apegado al Derecho, que el INABIE reconsidere la decisión de descalificar a la empresa Joelina Mendoza Pérez, por supuestamente no contar con los requerimientos de la cocina, sostendremos nuestros argumentos en la Ley, la doctrina, jurisprudencia, y la costumbre, siendo nuestro planteamiento en el norte del buen derecho, que se sostiene de un espíritu (Espíritu de la Ley), que da razón de ser a la existencia del derecho expreso; que fue obviado, al momento de INABIE tomar la decisión”.

Sobre la visita técnica, es importante resaltar, que la empresa Joelina Mendoza Pérez tiene un domicilio de fácil acceso y locación, y cumple con todos los estándares requeridos para las cocinas, siendo una empresa reconocida y de amplia validación por toda la comunidad, pero dado el carácter jurídico de este recurso, nos permitimos exponer los argumentos que en el marco del buen derecho y la buena administración pública, deben tomarse en consideración para que el INABIE reconsidere su decisión de descalificarnos para este proceso, por supuestamente no cumplir con todos los requerimientos de instalación.

*Citamos la Ley 107-13, sobre los Derechos de las personas en su relación con la administración pública, para argumentar que la decisión del INABIE, de descalificar a un oferente por supuestamente no cumplir con los requerimientos de la instalación, contradice los principios de **racionalidad**, por no brindar la posibilidad de una revisita previa a la descalificación, donde es conocida la posibilidad de que los técnicos hagan un levantamiento apresurado, que les impida validar correctamente las capacidades instaladas, más aun, sin dar oportunidad al oferente de mostrar correctamente las instalaciones; **proporcionalidad**,*



m
RA
S.C.
J.
lao



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

por tomar una decisión que afecta al oferente, y que decidiendo de forma diferente, no se afectaría el objetivo del proceso de licitación, ni el interés general, sino, por el contrario, se amplían las posibilidades de ofertas que pudieran garantizar un mejor servicio, y, coherencia, por ser una práctica y antecedente del INABIE dar la oportunidad al oferente para desarrollar un plan de mejora, sin que se haya presentado nunca inconveniente alguno, y significando este cambio de práctica, una afectación al cliente y sin que sea estrictamente necesario apartarse de dichas prácticas y antecedentes.

En nuestro caso, hemos cumplido con todo los requerimientos documentos; entendemos que hubo un error en la información levantada en la visita, y solo con una revisita pudiera constatarse que efectivamente cumplimos con lo presentado en nuestro formulario de capacidad instalada, y lo que se encuentra instalado en nuestra cocina.

Entendemos que hubo algún error en el informe pericial respecto a nuestra cocina, y que en caso de incumplir, las situaciones encontradas serian fácilmente corregibles sin ninguna complejidad, siendo lo procedente, en el peor de los casos, un plan de mejora, como establece la costumbre en INABIE, y los precedentes del Acta 0193-2022.

Al margen de este escrito de reconsideración, asumimos el compromiso de hacer las correcciones que el INABIE entienda pertinentes para mejorar nuestro servicio. De hecho, hemos clausurado el acceso al baño desde la unidad productiva, que implicó parte de la descalificación, ubicando el acceso por otra parte que no comprometa el área de producción. De igual forma, todos los detalles que se nos enunciaron, han sido o serian corregidos a la mayor brevedad.

*RA
S.L.
fw
js.*

Primero: Que sea declarado como bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración para la descalificación de la razón social Joelina Mendoza Pérez, para el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0031, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para los recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas.

Segundo: Reconsiderar la decisión de descalificar, y que la empresa **Joelina Mendoza Pérez**, sea calificada como hábil para continuar en el proceso de licitación pública nacional, referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0031, por ser inexacta la información de que no cumplimos en visita.

Tercero: Que se coordine una re-visita al local comercial de **Joelina Mendoza Pérez**, para que el INABIE constate lo que entienda pertinente, en el entendido de que afirmamos cumplir con lo que el perito declaro que no. ". (Sic)

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.186-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones le notificó a la recurrente su inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), basada en el Acta número 212/2022 del Comité de Compras Contrataciones del INABIE, mencionando los motivos siguientes:

"Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnica (Sobre A) su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes:

** De conformidad con la evaluación del perito, el oferente no cumple con los siguientes criterios del formulario de la visita técnica;*

** 1.1.1 La generadora eléctrica está separada de focos de insalubridad y contaminación, y sus alrededores están libres de basura.*

** 2.6.1 Las lámparas están debidamente selladas y protegidas con sus respectivas tapas que permitan la seguridad y el buen funcionamiento.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

- * 2.8.1 *Se encuentra un plan de evaluación de emergencia y establece un punto de reunión o ruta de escape.*
- * 2.8.3 *Se dispone de un botiquín médico, debidamente señalado, libre de obstrucción y de fácil acceso para uso personal.*
- * 2.8.4 *Cuenta con luces de emergencias iluminando puertas en la ruta de escape, detectores de humo y alarma contra incendios.*
- * *Además el perito hace la observación de que el baño esta higienizado pero está dentro del establecimiento y del área”(Sic). Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación.*

Resulta: Que, la recurrente en su escrito sostiene que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde, pretendiendo subsanar documentos que no son subsanables, tal y como se infiere de la simple lectura de su escrito.

Resulta: Que, resulta un hecho no controvertido que la recurrente reconoce de las irregularidades que les fueron detectadas a su cocina al momento del perito realizar el levantamiento, tal como evidencia en segundo párrafo de la página 10 de su recurso, además, es un hecho también no controvertido que tenía pleno conocimiento de las reglas del proceso, tal como se infiere del contenido de sus argumentaciones en la instancia.

RA
S.C.
P.W.
J.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

Resulta: Que la recurrente, luego del levantamiento o visita técnica realizada por el perito actuante, a las instalaciones físicas de la cocina propiedad de la señora **Joelina Mendoza Pérez**, procura su habilitación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031 “ejecutado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde”, sin considerar que al momento de la visita corrobora con la firma con su sello en el formulario de la evaluación de la visita técnica los hallazgos e irregularidades detectados por el perito.

Resulta: Que la recurrente con el simple hecho de mostrar interés y depositar sus documentos en la oferta sobre A, se adhiere a las reglas que impone el pliego de condiciones específicas y sus enmiendas, asumiendo con su asentimiento las disposiciones establecidas en los puntos 2.14, literal C, numeral 1 y 3.4.3 numeral I, los cuales se refieren a los requisitos técnicos y el formulario de capacidad instalada.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, entiende que los elementos de hechos, mediante los cuales la oferente señora **Joelina Mendoza Pérez**, fundamenta su recurso, no cumplen con las disposiciones vinculantes previstas en el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, apartado c., documentación técnica del 1 al 6, el cual sanciona de manera radical y absoluta, que tales documentos (formulario de evaluación técnica) no son susceptibles, es decir, **NO SON SUBSANABLE**.

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, apartado c documentación técnica, establece:
1. Formulario de capacidad instalada debidamente llenado, mismo que fue firmado por la oferente. El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente (NO SUBSANABLE).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

Resulta: Que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, pondera únicamente el formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios del hallazgo detectados por este, notificando acto seguido el correspondiente el acto administrativo contentivo de su inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 186-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: Que en la parte dispositiva específicamente en el ordinal 3ero., de la instancia, la recurrente solicita una nueva visita, elemento no controvertido que la solicitante reclama sin aportar a este comité las razones probatorias contundentes, que le motivaron a ignorar los requisitos mínimos del proceso, los cuales estuvieron disponibles a todos los oferentes al inicio del proceso (pliego de condiciones específicas), pues solicitar la realización de una nueva visita es pretender valerse de su propia falta y con esto, lograr detener el ritmo de un proceso que está estructurado por un cronograma de ejecución de trabajo, que debe concluir con satisfacer los intereses de la clase a la cual, va dirigido (los estudiantes carenciados de la República Dominicana), de donde se infiere, que un mero interés individual del oferente no debe ni puede estar supeditado al interés general, que son los estudiantes, por lo tanto, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien rechazar el petitorio, por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal.

Resulta: Que de la simple lectura de los documentos que la recurrente anexa a su recurso de reconsideración y los argumentos externados en el cuerpo de su instancia se infiere que esta tenía pleno conocimiento de las irregularidades detectadas en el levantamiento durante la visita técnica, evidenciando que no cumplía con las disposiciones del mandato contenido en el Pliego de Condiciones Específicas, por lo tanto, el presente recurso debe ser declarado improcedente, mal fundado y carente de todo sustento legal.

RA
g.l.
P.20
jp.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la recurrente.

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber;

“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.” “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta.”
“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada.” *“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,



RA
g.c.
js.
RA



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece: *“**Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 186-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulario de la visita técnica del perito.

VISTA: La instancia dirigida al **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, por la señora **Joelina Mendoza Pérez**, de fecha 19 de julio del año 2022, contentiva de Recurso de Reconsideración.

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Joelina Mendoza Pérez**, contra el acto administrativo marcado con el numero INABIE-DCC-Num-186-2022 de fecha 08 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos



W
RA
g.c.
js.
lwo



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la señora **Joelina Mendoza Pérez**, contra el acto administrativo marcado con el numero INABIE-DCC-Num-186-2022 de fecha 08 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la señora **Joelina Mendoza Pérez**, con domicilio procesal en la Calle

República Dominicana, correo electrónico:

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-189

(Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

